

EXPEDIENTE No. 2.020-00213

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho para resolver de la demanda que precede junto con sus anexos. Bucaramanga septiembre 30 de 2020.

(Firma Digitalizada)

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Dispone regla contenida en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, que la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al mandato conferido y al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

1. Revisada la prueba documental, se observa que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, por lo que habrá de allegarse de conformidad al parágrafo del artículo 14 de la ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el certificado de existencia de dicha encartada, que por demás es necesaria para obtener la dirección de notificaciones judiciales del domicilio principal de la demandada, advirtiendo al togado que la norma para determinar la competencia de un Despacho judicial se refiere al domicilio principal de la entidad demandada, diferente a las sucursales, agencias o sedes que puedan tener a lo largo del territorio nacional.

Por haber sido conferido en legal forma el mandato que obra en el expediente digital, se reconocerá personería como apoderado principal de la demandante al abogado NELSON TORRES ZARAZA con T.P. No. 187.164 del C.S.J. y como apoderados suplentes al abogado RAMON ANDRÉS MONTAÑO ACONCHA con T.P. No. 192.566 del C.S.J a DIEGO A. MORENO ABRIL con T.P. No. 178.499 del C.S. de la J. y a NATALY AYALA MARIÑO con T.P. No. 214.640 del C.S. de la J.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el citado artículo 28, procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

Requíerese al apoderado de la demandante presente en un **único texto la demanda con las correcciones reseñadas, junto con las copias de rigor.**

Radicado: 680013105003-2020-00213-00

Referencia: Inadmite demanda

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde a lo señalado.

SEGUNDO: Disponer que dentro del término legal señalado en el artículo citado sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce al abogado NELSON TORRES ZARAZA con T.P. No. 187.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la demandante LUCIA ROJAS SANCHEZ, y como apoderados suplentes a los abogados RAMON ANDRÉS MONTAÑO ACONCHA con T.P. No. 192.566 del C.S.J a DIEGO A. MORENO ABRIL con T.P. No. 178.499 del C.S. de la J. y a NATALY AYALA MARIÑO con T.P. No. 214.640 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder a ellos conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

(Firma Digitalizada)

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 100 DE LA FECHA OCTUBRE 01 DE 2.020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

(Firma Digitalizada)

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN